



**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO" AL CONTRATO FFM-005-2025, PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA INTRAMUROS PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, CONFORME AL OBJETO DEL CONTRATO PRIMIGENIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADO POR EL C. FÉLIX DE JESÚS ARREDONDO ORTEGA, SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN LO SUCESIVO POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL "LA P.B.I.", REPRESENTADO POR EL COMISARIO JEFE, DOCTOR OSWALDO CANTELLANO LEDEZMA,, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 18 de febrero de 2025, "**LAS PARTES**" celebraron el contrato FFM-005-2025, cuyo objeto consiste en el **SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA INTRAMUROS PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**, con una vigencia del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATO**".
- II. En la Cláusula Octava. - Modificaciones del "CONTRATO", "**LAS PARTES**" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios contratados.
- III. Que "**EL FIDEICOMISO**" requiere dar continuidad a la contratación de los servicios contratados, una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.





IV. A efecto de modificar la vigencia de "EL CONTRATO", así como incrementar el monto total de los servicios contratados, "EL FIDEICOMISO" a través de su área requirente, con oficio número GRM/352/2025 de fecha 02 de diciembre de 2025, solicitó a "EL PROVEEDOR" su consentimiento para la modificación de la vigencia de "EL CONTRATO", por el período del 01 de enero al 15 de febrero de 2026, así como el incremento del monto total de "EL CONTRATO", manteniéndose el precio y modificando la forma de pago estipulados en "EL CONTRATO" inicial, sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 74 de la LAASSP.

Dicha petición fue aceptada por "EL PROVEEDOR", mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2025 de diciembre de 2025, conforme lo previsto en los artículos 74, párrafo cuarto, de la LAASSP y 92, párrafo primero, de su Reglamento.

## DECLARACIONES

I. "EL FIDEICOMISO" declara que:

I.1 Es una Entidad de la Administración Pública Federal, cuya existencia, competencia y atribuciones se señalan en la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garcadiago, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.





- I.2 Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 63,709 de fecha 19 de marzo de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número 131 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, el **C. Félix de Jesús Arredondo Ortega**, Subdirector de Finanzas y Administración, en su carácter de Apoderado General, con R.F.C. AEOF5007066E0, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de “EL CONVENIO”, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3. Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de “EL CONTRATO”, el **C. Heraclio Rodríguez Ordoñez**, en su carácter de Gerente de Recursos Materiales, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “**EL PROVEEDOR**” para los efectos de “EL CONTRATO” y “EL CONVENIO”.

**II. “EL PROVEEDOR”** declara que:

- II.1 Cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, como lo acreditó en la suscripción de “EL CONTRATO”.

**III. “LAS PARTES”** declaran que:

- III.1 Es su voluntad celebrar “EL CONVENIO” a efecto de modificar las cláusulas **Segunda. Monto, Cuarta. Forma y Lugar de Pago, Séptima. Vigencia.**
- III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.
- III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a “**EL PROVEEDOR**” comparadas con las establecidas originalmente.





Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - "LAS PARTES"** acuerdan modificar las **Cláusulas Segunda. Monto, Cuarta Forma y Lugar de Pago, Séptima. Vigencia**, para quedar como sigue:

### **Cláusula Segunda. Monto**

**"EL FIDEICOMISO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación el servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, un importe que se encuentre dentro del rango del presupuesto siguiente:

#### **"EL CONTRATO"**

Monto : **\$4,072,425.00** (Cuatro millones setenta y dos mil, cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la contratación del servicio de protección y vigilancia intramuros para el fideicomiso de fomento minero, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no agregará ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de **"EL CONTRATO"**

#### **"EL CONVENIO"**

Monto : **\$581,775.00** (Quinientos ochenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más I.V.A.

#### **En conjunto:**

Monto : **\$ 4,654,200.00** (Cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más I.V.A.

### **Cuarta. - Forma y Lugar de Pago (Párrafo Primero)**

#### **"EL CONTRATO":**

"EL FIDEICOMISO" se obliga a pagar a "LA P.B.I." la cantidad señalada en la cláusula segunda de **"EL CONTRATO Y EL CONVENIO"** en moneda nacional (pesos mexicanos) mediante **2 pago** por la cantidad de **\$193,925.00** (Ciento noventa y tres mil, novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y **11 mensualidades** vencidas por la cantidad de **\$ 387,850.00** (Trescientos ochenta y siete mil, ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más Impuesto al Valor Agregado (en adelante I.V.A.), a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el





Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la cual deberá remitirse en archivo PDF y XML a los correos electrónicos siguientes: [fifomi\\_facturacion@fifomi.gob.mx](mailto:fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx) y [hrodriguez@fifomi.gob.mx](mailto:hrodriguez@fifomi.gob.mx).

**Cláusula Séptima. Vigencia**

“LAS PARTES” convienen que la vigencia de “EL CONTRATO” y “EL CONVENIO” (sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado), será conforme a lo siguiente:

“EL CONVENIO”: del **01 de enero** al **15 de febrero de 2026**.

**En conjunto:** será del **16 de febrero de 2025** al **15 de febrero de 2026**.

**SEGUNDA.** - Que los recursos a erogar para el servicio de “EL CONVENIO” se aplicarán en la partida presupuestaria 33801 “Servicios de Vigilancia”, los cuales se encuentran considerados en el anteproyecto de Presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, en términos de normatividad vigente y que pueden estar sujetos a cambios por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TERCERA.** - “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en “EL CONVENIO”, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en “EL CONTRATO”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

**CUARTA.** - “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, “LAS PARTES”, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

**Por:**  
**“El Fideicomiso”**

Nombre	Cargo	R. F. C.
--------	-------	----------





Félix de Jesús Arredondo Ortega	Apoderado General y Subdirector de Finanzas Y Administración	AEOF5007066E0
Heraclio Rodríguez Ordoñez	Gerente de Recursos Materiales	ROOH710122GM2

**Por:**  
**"El Proveedor"**

<b>Nombre</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
Oswaldo Cantellano Ledezma.	Director General	CALO610501P55

La presente foja es parte integral del convenio modificatorio **CM1-FFM-005-2025** del contrato **FFM-005-2025** del **servicio de protección y vigilancia intramuros para el Fideicomiso de Fomento Minero,** que celebran en 6 fojas útiles, **"EL FIDEICOMISO"** y **"EL PROVEEDOR"**.





NuFUE/KdluU5j3JV5PCL10dtoBpArZH6hB693s8B2vv8+fF57ca6WEnQhMVBjIAHcZXSEtSnFnSezeUD8vPWoQqYtPLiwpP8yGnVMcFoLXcy70MV1dG0B6RXXMCwRiQmAIJUGJj2PM6PROCKx0kxRo9Ue9829eKi  
VIOz3/Bk+Ljhe74z6xHKE20Yot7qHqCpVCrXr2hHmTNphZJ8YN9ydYdweLiiqoKtCvAECEK8C/PfiWyXd0o2ZKGwEewyYnfmUpTbn02hBj1ZF+PBYtGNp00SGX/i47ymNG67yJfTexkG33jo8YkVFvpgzKxoRio  
thqfY6k/dQsmAtpHj2eIZA==